

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO Nº 24.621.-

Jsm/ot373425.15

COMPRAVENTA

JUAN MANUEL MADRID VEGA Y OTROS

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR.

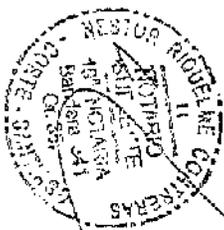


En Santiago, República de Chile, a dieciocho de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guion uno, comparece por una parte y como vendedores, don **JUAN MANUEL MADRID VEGA**, chileno, casado, mecánico, cédula de identidad número seis millones doscientos setenta mil novecientos cinco guion siete, domiciliado en calle Arza número mil ochenta y uno, Villa los Toros, comuna de Melipilla, y de paso en esta, Región Metropolitana; don **RAÚL HERNÁN TAPIA ORTEGA**, chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis guion cinco, en calidad de administrador de los bienes propios de su cónyuge doña **YEANETT MIREYA MADRID VEGA**, chilena, casada, dueña de casa, cédula de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Metropolitana, según consta en Certificado de Número que se inserta al final, que corresponde al Sitio Número Seis del plano de loteo de la Población "Chacra Los Toros", ubicado en la ciudad, comuna y provincia de Melipilla, que deslinda: **AL NORTE**, con calle Arza; **AL SUR**, con otros propietarios; **AL ORIENTE**, con sitio número cinco, **AL PONIENTE**, con sitio número siete. Don **JUAN MANUEL MADRID VEGA**, y doña **YEANETT MIREYA MADRID VEGA**, adquirieron, cada uno un tercio, de los derechos en el inmueble singularizado, por sucesión por causa de muerte, en virtud de herencia intestada de sus padres doña Marta Vega Arce y don Juan De La Cruz o Juan Madrid Palacios, según resolución de posesión efectiva de dicha herencias de fecha veintidós de enero del año dos mil dos, inscrita a **Fojas** seiscientos ochenta y nueve, número mil sesenta y ocho, del Registro de Propiedad del año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. En tanto, don **JOSÉ ANTONIO POBLETE MADRID**, es dueño del tercio restante de los derechos sobre la propiedad informada, dichos derechos los adquirió por tradición, que se verificó por la inscripción del título de Cesión de Derechos Hereditarios celebrado con su madre, doña Martha Rosa Madrid Vega, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y ocho guion K, quien a su vez había adquirido los derechos cedidos por sucesión por causa de muerte de sus padres, según títulos señalados en forma precedente. La propiedad rofa inscrita a sus nombres a **fojas** seiscientos ochenta y nueve vuelta, número mil sesenta y nueve del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. El inmueble cuenta con el rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos



689-1068
203

689
1069
203

correspondiente al número treinta y tres guión cuarenta y cinco de la comuna de Melipilla. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los Vendedores, en la forma indicada en la comparecencia, venden, ceden y transfieren a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la que, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad que se identifica en la cláusula primera.- **TERCERO:** El precio de la compraventa es la cantidad de **ciento veinte millones de pesos**, que la Compradora paga a al Vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de éste. **CUARTO:** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumo de agua, electricidad y gas, respondiendo los Vendedores del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Asimismo, los Vendedores declaran, que la propiedad objeto del contrato no ha sido declarada bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad al párrafo segundo del título VI del libro I del Código Civil, introducido por la ley número diecinueve mil trescientos treinta y cinco.- **QUINTO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y

total finiquito.- **SEXTO**: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta.- **SÉPTIMO**: Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora.- **OCTAVO**: Presente a este acto, doña **YEANETTE MIREYA MADRID VEGA**, previamente individualizada en la comparecencia, casada con don **RAÚL HERNÁN TAPIA ORTEGA** y de su mismo domicilio, mayor de edad y expone: Que para los efectos de lo preceptuado en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, acepta las estipulaciones de este instrumento y en especial, autoriza a su cónyuge para que venda los derechos que ésta posee sobre la propiedad individualizada en la cláusula primera de este instrumento. **NOVENO**: Los comparecientes facultan a los abogados y redactores don **Guido Vicuña Gajardo** y a doña **Cristina Miranda Ruiz**, para que, separada e indistintamente, ejecuten los actos y suscriban los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.- **DÉCIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.- **UNDÉCIMO**: Mediante este acto, los

vendedores declaran que han encargado a doña Pierina de los Ángeles Bohórquez Sanhueza, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco guión siete, (en adelante denominada la "Corredora"), que oferte, vincule e intermedie en la venta del Inmueble. La Compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta del Inmueble, impuesto incluido, que asciende a la suma total de dos millones cuatrocientos mil pesos, de la que deberá retenerse un diez por ciento de impuesto conforme a la ley, y que se pagará mediante la entrega de un cheque nominativo a nombre de la Corredora o a quien le represente una vez que se acredite que el Inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo. DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de compraventa, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- La personería de doña ISABEL OYARZUN ROMAN para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha cuatro de Junio del año dos mil catorce, anotada bajo el Repertorio número seis mil doscientos ocho guion dos mil catorce, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, y a expresa petición de éstas.- CONTRIBUCIONES: Con el certificado



de deuda, emitido por la Tesorería General de la República, obtenido de la página web www.tesoreria.cl, tenido a la vista, se acreditó que el inmueble Rol de avalúos número treinta y tres guion cuarenta y cinco de la comuna de Melipilla, no registra deuda a la fecha por contribuciones de bienes raíces, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, y a expresa petición de éstas.- **CERTIFICADO DE NÚMERO:** Dirección de Obras- I. Municipalidad de Melipilla. Región Metropolitana de Santiago. Certificado número: dos mil ciento noventa y seis. Fecha: ocho de septiembre dos mil quince. A la Propiedad ubicada en calle Arza, Rol de Avalúo número treinta y tres guion cuarenta y cinco, Loteo o Población Villa Los Toros, Sitio Lote seis, Localidad Melipilla, En Acera Sur, a esquina Avenida Las Torres, Con Calle Correa, le corresponde la siguiente numeración, número mil ochenta y uno. Timbre de la Dirección de Obras, Municipalidad de Melipilla. Firma ilegible. Carmen Luz Galleguillos. Directora de Obras Municipales. Conforme.- **REPUBLICA DE CHILE. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. FOLIO:** cinco cero cero cero nueve nueve tres tres uno cuatro siete siete. **CODIGO DE VERIFICACIÓN:** tres d tres uno f c c ocho cero siete siete cuatro. Circunscripción: MELIPILLA. Número de Inscripción: Doscientos veintiuno. Registro: E. Año: Mil novecientos ochenta y ocho. Nombre del Marido: Raúl Hernán Tapia Ortega. R.U.N.: Diez millones trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis guion cinco. Fecha de Nacimiento: Cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Nombre de la Mujer: Jeanette Mireya Madrid Vega. R.U.N.: 0. Fecha de nacimiento: Veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Fecha celebración: Once de mayo de



mil novecientos ochenta y ocho a las cero ocho horas: cincuenta minutos. / fecha de emisión: Veinticinco de noviembre de dos mil quince a las diecisiete horas: dieciséis minutos. Certificado Gratuito. TIMBRE ELECTRONICO SRCel. Hay firma ilegible y timbre con nombre de Víctor Rebolledo Salas, Oficina de Internet. Hay timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación Chile, Oficina de Internet. Conforme. TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Certificado de Deuda. NONBRE: MADRID VEGA JUAN Y OTROS. DIRECCIÓN: ARZA MIL OCHENTA Y UNO. COMUNA: MELIPILLA. ROL: CERO OCHENTA Y OCHO - CERO CERO CERO TREINTA Y TRES - CERO CUARENTA Y CINCO / ESTE ROL (MELIPILLA CERO OCHENTA Y OCHO - CERO CERO CERO TREINTA Y TRES - CERO CUARENTA Y CINCO) NO REGISTRA DEUDA / Fecha de Emisión del Certificado: diecisiete de diciembre de dos mil quince. (Liquidada al: diecisiete de diciembre de dos mil quince) / Emitido a las dieciseis horas: treinta minutos: tres segundos / El Servicio de Tesorerías certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL (CERO OCHENTA Y OCHO - CERO CERO CERO TREINTA Y TRES - CERO CUARENTA Y CINCO). La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado. IMPORTANTE. DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS / UNO DOS CERO UNO CINCO TRES CINCO UNO TRES CUATRO CUATRO CUATRO TRES UNO NUEVE SIETE. Conforme. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número veinticuatro mil seiscientos veintiuno. Doy fe.


JUAN MANUEL MADRID VEGA

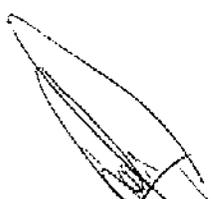
C.I. N° 6270.905-7


YEANETT MIREYA MADRID VEGA

C.I. N° 7642.040-8


RAUL HERNAN TAPIA ORTEGA

10.397-296-5


JOSÉ ANTONIO POBLETE MADRID

C.I. N° 15.405.031-0


ISABEL OYARZUN ROMAN

C.I. N°

p.p. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

Rep. 24621

Copias 3

MJS

F 14-1-16

.....

4 ENE. 2016



